

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

<b>Interlocutorio</b>	103
<b>Proceso</b>	Verbal sumario – Pertenencia
<b>Demandante</b>	Manuel Bermúdez Corrales
<b>Demandado</b>	Herederos indeterminados de Ana Francisca Cañaverall
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2023 00528 00</b>
<b>Asunto</b>	Nombra curador ad – litem

Habiendo transcurrido el término que establece el artículo 108 y cumplido lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, del emplazamiento realizado a los Herederos indeterminados de Ana Francisca Cañaverall y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-5035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375, es decir, designar curador ad litem para su representación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

**RESUELVE**

Designar como curador ad -litem de los Herederos indeterminados de Ana Francisca Cañaverall y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-5035 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, a la abogada Nataly Cuartas Cuartas, portadora de la tarjeta profesional No. 412.542 del C.S. de la J, localizable en la dirección Calle 44 B No. 80-80 de la ciudad de Medellín, teléfono 3153792482, correo electrónico natalycuartasc@gmail.com.

Designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite

estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

## NOTIFÍQUESE

### WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> No. 009, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 25 del mes de enero de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b638a0962621ef6e745fe5ebfef3444a99efeef124f8803eb6eb338393cfe714**

Documento generado en 24/01/2024 03:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>